



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 Y 373 C.G.P. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RADICADO NO: 11001400301120220066200 INICIADO POR GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S CONTRA WILSON JESUS CASTRO MENDEZ.

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 14:00 horas, día y hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Once Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretaria AD-HOC, la Escribiente del Juzgado Karen Lorena Martin Nieto se constituyó en Audiencia Pública virtual mediante la aplicación Teams, declarándola abierta:

En este estado de la diligencia se procede a identificar a quienes en ella asiste:

-Parte demandante:

José Daniel Basto Moreno, mayor de edad e identificado C.C. número 79.656.916, representante legal de la parte demandante.

Diego Adolfo Forero Díaz, mayor de edad e identificado C.C. número 80.214.022 y T.P. número 231.239 del C.S. de la J, apoderado de la parte demandante.

-Parte demandada:

Wilson Jesús Castro Méndez, mayor de edad e identificado C.C. número 91.291.286, demandado.

Jorge Acevedo González, mayor de edad e identificado C.C. número 19.235.868 y T.P. número 80.286 del C.S. de la J, apoderado de la parte demandada.

Seguidamente, el señor Juez continua con las etapas de que trata el art. 373 del C.G.P., se prosigue: **I)** Se realiza ampliación de interrogatorio al representante legal José Daniel Basto Moreno. **II)** Sentencia: con todo el material probatorio obrante en el plenario, el señor Juez con las consideraciones explicadas procede a dicta sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de caducidad, prescripción y abuso del derecho formuladas por la parte demandada.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa de la parte demandante por las consideraciones antecedentes.

TERCERO: En consecuencia, negar las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase oportunamente a quien corresponda, y de existir embargo de

remanentes y/o de los bienes cuyo embargo se levanta, pónganse a disposición de la autoridad respectiva.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandante para que por secretaria se incluyan en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho el 10% del valor de las pretensiones negadas liquidadas al momento de la presentación de la demanda.

Lo aquí decidido quedan las partes y apoderados notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante: solicita al Despacho aclarar ¿porque no se tiene en cuenta la firma como endoso?, ¿Cuál es el artículo con el que se sustenta que debe haber otra firma junto al endoso?, ¿Cuál es el fundamento para establecer que el número de la obligación es el que establece en el documento?, y conforme al art. 321 del C.G.P., interpone recurso de apelación. El apoderado de la parte demandada: manifiesta que respecto del recurso el Despacho debe tenerlo por no propuesto por cuanto a los tres días de la sentencia, la sustentación se allega por escrito. **POR EL DESPACHO:** Se niega la aclaración por las consideraciones expuestas y se concede la apelación en el efecto suspensivo por ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá que por reparto le corresponda. Secretaria proceda a remitir las copias del expediente en los términos consagrados en el art. 324 y el numeral 3 del art. 322 del C.G.P. Notificados en estrados. Los apoderados conformes.

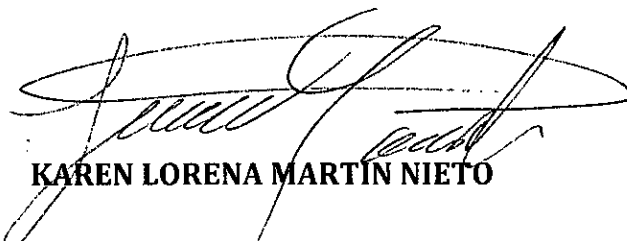
No siendo otro el motivo de esta audiencia se declara terminada disponiendo que por los intervinientes se suscriba el acta respectiva en este caso, el Juez y la Secretaria Ad-Hoc suscribirán acta en físico en la sede del Juzgado y la intervención de las partes y apoderados queda recogida en el CD que contiene la grabación de la audiencia. Disponiéndose que tanto del acta como del CD se expidan copias y se remita a los correspondientes correos electrónicos.

El juez,



AURELIO MAVES OY SOTO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Secretaria AD-HOC,



KAREN LORENA MARTÍN NIETO